



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 17,40 horas del día 31 de Julio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Fondo Residual N° 1458 G/2011, caratulado: **"GOMEZ PEDRO (GARANTE DE VERON RODOLFO RAMON) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° G-1458/11, caratulado: **"GOMEZ PEDRO (garante de VERON RODOLFO RAMON) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley provincial 486, modificada por su similar 551. -----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 149/11 (fs. 83/85), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 389/13 (fs. 86/93). -----

El citado Informe Legal, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, señala sustancialmente que: 1) El Convenio en análisis obrante a fs. 68/69, refiere al reconocimiento de deuda y refinanciación respecto de la Línea 6810 Operación N° 0022778/00 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, suscripto por el Fondo Residual, representado por su entonces Administradora Dra. Guadalupe Lucía COLMEIRO y el Sr. Pedro GOMEZ en su carácter de garante del Sr. Rodolfo VERÓN, dejándose expresa constancia en el convenio que el monto considerado en función de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley provincial 783, es el monto transferido al Fondo Residual por el Banco, según Acta N° 2 y acorde lo informado por la entidad crediticia según Nota G.G. N° 314/06 -de fecha 12/05/06-, en respuesta a la Nota F.R. N° 112/06 -de fecha 08/05/06-, siendo éste de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 25/100 (U\$S 7.771,25). 2) De la cláusula segunda surge la actualización de la deuda

pactada originariamente en dólares dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 11 de la Ley provincial 783, aplicándose el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S). Reconociendo el deudor que el saldo total actualizado con la aplicación del 1% mensual directo desde la fecha de mora en la entidad bancaria y hasta el acogimiento al régimen, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE CON 84/100 (\$ 18.039,84.-). **3)** En la cláusula cuarta el deudor reconoce que la actualización de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en los autos caratulados: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ VERON RODOLFO RAMON Y OTROS S/ COBRO DE PESOS*”, Expediente N° 7431 del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 90/100 (\$ 25.561,90.-). Siendo ésta liquidación la que corresponde tomar como base para la refinanciación de la deuda, conforme lo establecido por el Artículo 7° de la Ley provincial 783. **4)** El plazo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del Artículo 4° inc. b) de la Ley provincial 783, siendo éste de cuarenta y ocho cuotas. Fijándose como interés anual de financiación el 12 %, calculada según el sistema francés, acorde lo establecido por el Artículo 5° de la citada ley. **5)** A fs. 46 obra Nota de fecha 11/04/11 mediante la cual el Sr. GOMEZ se adhiere al régimen de regularización de deudas previsto por la Ley provincial 783, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el Artículo 13 de la mencionada Ley. **6)** En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 06/18 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f) del citado Anexo, obra agregada a fs. 29/33 copia certificada del Informe Letra: Contad. Gral N° 1109/02, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos; con lo que deberían considerarse cumplidos tales recaudos. **7)** Se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Punto 1 incs. a) y b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. **8)** En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h-1) del Anexo I citado, obra a fs. 81 informe de la entonces Administradora del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse cumplida tal exigencia. **9)** En relación a la exigencia prevista en el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 80 informe de la nombrada considerando suficiente la garantía



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2504



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ofrecida por el Sr. GOMEZ para afianzar la deuda (pagaré a la vista sin protesto en favor del Fondo Residual agregado en copia certificada a fs. 67), atento el monto de la deuda a cancelar. -----

A fs. 85 vta. consta la intervención del Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, remitiendo las actuaciones para la intervención de la Secretaría Contable. -- Por su parte, en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 389/13 el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA efectuó la verificación de la liquidación realizada por el Fondo Residual a fs. 55/65; arribando a las siguientes conclusiones: "...1) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 6810 operación N° 002277800, se refiere a una deuda originalmente pactada en dólares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713. 2) Atento que la deuda bajo análisis (línea N° 6810 operación N° 002277800) corresponde a un préstamo personal menor a U\$S 12.000,00; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25.713. 3) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto de \$ 22.583,78, arrojando una diferencia de \$ 23.244,22 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478; en virtud de que en primer lugar ajusta la deuda con CVS y sobre ese valor actualiza con el 1 % mensual directo (Artículo 2° Ley 783) por la totalidad de días. 4) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783 y le ha recaído sentencia judicial el 23/04/2007 corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado según sentencia al 11/04/2011 de \$ 25.561,89; arrojando una diferencia poco significativa de \$ 0,01 centavos respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. 5) Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial no supera al importe establecido conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley Provincial N° 783 en un 30%, se concluye que el monto final a refinanciar es de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 89/100 (\$ 25.561,89); verificándose una diferencia de \$ 0,01 centavos respecto del importe calculado por el Fondo Residual

Ley 478, en virtud de lo expresado en el apartado precedente. 6) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 4 años (48 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 783. 7) La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783....”.--

Dicho Informe es compartido por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. (Fondo Residual) N° 301/14, obrante a fs. 94. -----

Asimismo destaca, en relación a la diferencia señalada en el Punto 3) de las conclusiones del Informe Contable N° 389/13, que verificada la liquidación, se observa un error en los cálculos efectuados por el Fondo Residual, atento haberse considerado a los efectos del cálculo de intereses el importe original de la deuda en dólares, más el importe original con aplicación del C.V.S., resultando de este modo sumado dos veces el monto base de cálculo, al que luego se le aplican los intereses.---

Sin perjuicio de lo cual, señala que esta falencia no afecta el importe total a refinanciar, dado que en el caso corresponde considerar la liquidación que resulta de aplicar las pautas dadas por la sentencia judicial, conforme lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley provincial 783, criterio que ha utilizado el Fondo Residual y que se condice con lo expresado por el citado Informe Contable. No existiendo, entonces, observaciones que formular. -----

Mi opinión. -----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, considerando procedente en función de ellas, dar por verificado el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 783 obrante a fs. 68/69, y por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente N° G-1458/11. -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Dar por verificado el “ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Pedro GOMEZ, respecto del crédito originado en la Línea 6810 Operación N° 0022778/00 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. -----

b) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° G-1458/11, caratulado: “GOMEZ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

PEDRO (garante de VERON RODOLFO RAMON) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN". -----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión de las actuaciones, la Comisión de Seguimiento Legislativo, las Secretarías Legal y Contable, y el Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra: G-N° 1458/2011 caratulado: **"GOMEZ PEDRO (garante de VERON RODOLFO RAMON) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION "** con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto. -----

De manera previa debo destacar que las actuaciones han sido precedidas por el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, dando por enteramente reproducidos los argumentos por él analizados en el presente, ello en honor a la brevedad. -----

Siendo así, y luego de analizar la cuestión traída a examen, me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo realizada por mi preopinante C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual N° 1458 G/2011, caratulado: **"GOMEZ PEDRO (GARANTE DE VERON RODOLFO RAMON) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el “ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Pedro GOMEZ, respecto del crédito originado en la Línea 6810 Operación N° 0022778/00 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. -----

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° G-1458/11, caratulado: “GOMEZ PEDRO (garante de VERON RODOLFO RAMON) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”. -----

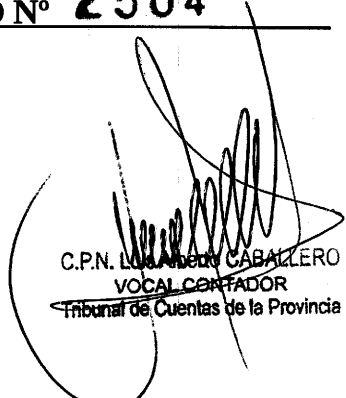
ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión de las actuaciones, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, y al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. -----

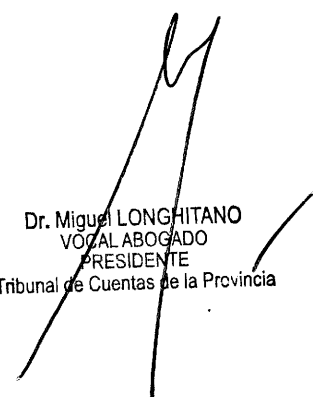
ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Abogado - Presidente: Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2504


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia